

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966, de 30 de junio, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,564	69,774
1 Dólar canadiense	64,795	64,990
1 Franco francés nuevo	13,986	14,028
1 Libra esterlina	166,023	166,524
1 Franco suizo	16,182	16,230
100 Francos belgas	138,947	139,366
1 Marco alemán	17,510	17,562
100 Liras italianas	11,181	11,214
1 Florín holandés	19,113	19,175
1 Corona sueca	13,482	13,522
1 Corona danesa	9,272	9,300
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,638	16,688
100 Chelines austriacos	269,017	269,829
100 Escudos portugueses	242,369	243,100

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 1968, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Unión Metalúrgica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Unión Metalúrgica, S. A.», representada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado y dirigido por el Letrado don Pablo Sanz Guitián, contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1965, sobre construcción obligatoria de viviendas para su personal, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1968, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Unión Metalúrgica, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de trece de febrero y dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, dictadas sobre construcción de viviendas para el personal de aquella; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1968, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre partes, de una, como demandantes, doña Juana y don Juan Pozo García, representados por don Francisco de Guinea y Gauna, bajo dirección del Letrado don Eduardo Rincón Rodríguez Jurado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, impugnando sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 9 de mayo de 1967, por la que se confirmaban los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiaciones de Madrid de 30 de marzo y 11 de mayo de 1966, relativos a la valoración de la finca señalada con el número 6 del Polígono 39 de la Unidad Vecinal de Absorción de Fuencarral, ha sido dictada con fecha 12 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que doña Juana y don Juan del Pozo García interpusieron contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de mayo de 1967, que confirmó los acuerdos del Jurado de esta provincia de 30 de marzo y 11 de mayo de 1967, sobre justiprecio de la parcela 6, polígono 39, propiedad de los citados señores Pozo García, expropiada en favor del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 1.180 albergues provisionales, debemos declarar y declaramos su confirmación sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubi.—Francisco Vital.—Eduardo de No. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de mayo de 1968, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, entre partes, de una, como demandante, doña Aurelia Agüi García, doña Juana Nicanora y don Julio Agüi García y don Angel y doña Laura Agüi Valero, representados por el Procurador don José Tejedor Moyano, bajo dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1967 al pleito sobre justiprecio de la finca 94 del polígono 52 del sector de Fuencarral, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación, interpuesto por los promotores del contencioso-administrativo a que aquél se refiere, doña Aurelia, doña Juana Nicanora y don Julio Agüi García y don Angel y doña Laura Agüi Valero, confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala Primera de esta jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid el día 19 de mayo de 1967; todo sin hacer pronunciamientos en cuanto a las costas por lo que atañe a las ocasiones en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, firmamos y rubricamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Justino Merino.—Antonio Esteva.—Alfonso Algara.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.